

General, acordó otorgar la correspondiente concesión a la empresa Linde Sedilsa, S.L., con las siguientes condiciones específicas:

Objeto: Explotación de una parcela en el muelle de San Diego con destino a la manipulación y almacenamiento de mercancías.

Plazo: 15 años.

Tasas:

Tasa por ocupación privativa del dominio público portuario:

6,46 euros/m² de superficie de tierra ocupada.
2,69 euros/m² de subsuelo o vuelo ocupado.

Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios:

0,12 euros por tonelada de graneles sólidos manipulada por instalación especial.

0,22 euros por tonelada de mercancía general manipulada.

Tasa por servicios generales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 48/2003.

Los trámites portuarios que utilicen las instalaciones objeto de la concesión estarán sujetos al pago a la Autoridad Portuaria de las tasas correspondientes.

Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el título I de la Ley 48/2003.

Superficie otorgada en concesión:

Terrenos: 6.110 m².
Subsuelo: 100 m².

Lo que se publica para general conocimiento.

A Coruña, 26 de abril de 2004.—El Presidente, Guillermo Grandío Chao.—18.336.

Resolución de la Autoridad Portuaria de A Coruña sobre otorgamiento de concesión para «Explotación de las instalaciones náutico-deportivas situadas en el muelle de las Ánimas (Las Ánimas-1)».

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de A Coruña, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2003, acordó adjudicar el «Concurso para la explotación de las instalaciones náutico-deportivas en el muelle de Las Ánimas (Las Ánimas-1)» al Real Club Náutico de La Coruña, y el 25 de marzo de 2004, reunido en sesión ordinaria, en uso de las facultades que le confiere la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, acordó otorgar la correspondiente concesión al Real Club Náutico de La Coruña, con las siguientes condiciones específicas:

Objeto: Explotación de las instalaciones náutico-deportivas situadas en el muelle de Las Ánimas (Las Ánimas-1).

Plazo: 15 años.

Tasas:

Tasa por ocupación privativa del dominio público portuario:

3,43 euros/m² de superficie de tierra ocupada.
1,715 euros/m² de superficie de lámina de agua ocupada.

28.770,97 euros por ocupación de instalaciones propiedad de la Autoridad Portuaria de A Coruña, de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones.

Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios:

2 % del volumen de facturación anual.

Tasa por servicios generales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 48/2003.

Los trámites portuarios que utilicen las instalaciones objeto de la concesión estarán sujetos al pago a la Autoridad Portuaria de las tasas correspondientes.

Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el título I, de la Ley 48/2003.

Superficie otorgada en concesión:

Tierra: 2.523 m².

Lámina de agua: 3.310 m².

Lo que se publica para general conocimiento.

A Coruña, 26 de abril de 2004.—El Presidente, Guillermo Grandío Chao.—18.338.

Resolución de la Autoridad Portuaria de Cartagena por la que se hace público el otorgamiento de concesión administrativa a la mercantil «Repsol Petróleo, S.A.».

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, en su sesión ordinaria celebrada en fecha de 30 de marzo de 2004, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5, ñ), de la vigente Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de Modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, de conformidad al informe suscrito por la Dirección, por unanimidad, adoptó entre otros, el acuerdo de otorgar concesión administrativa a la mercantil «Repsol Petróleo, S.A.», para el uso y explotación de instalaciones con destino a la carga y descarga de productos petrolíferos en los frentes de atraque E-013, E-014 y E-015 de la Dársena de Escombreras, destacando las siguientes condiciones específicas de otorgamiento:

Plazo: Diecisiete (17) años.

Tasa por ocupación privativa de dominio público: 3,0116 euros/m² y año por superficie de tierra ocupada en zona XV-A; 2,5096 euros/m² y año por superficie de tierra ocupada en zona XV-A; 2,1782 euros/m² y año por superficie de tierra ocupada en zona XV-B y 1,2548 euros/m² y año, por superficie de tierra enterrada en zona XV-A.

Tasa por ocupación de obras e instalaciones: Importe total anual de 31.220,10 euros.

Lo que se hace público de conformidad a lo previsto en el artículo 110.7 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General.

Cartagena, 26 de abril de 2004.—El Presidente, Adrián Angel Viudes Viudes.—El Secretario General, Ramón Avello Formoso.—18.359.

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao por la que se otorga concesión administrativa a la empresa «Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima».

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2004, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 40.3.ñ) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997 de 26 de diciembre, acordó otorgar la siguiente concesión administrativa:

Titular: Unión Fenosa Distribución, S. A.

Objeto: Ocupación de dominio público para la instalación de una línea de media tensión subterránea en A Graña.

Superficie: 212,5 m²

Plazo: 30 años.

Tasas: Por ocupación privativa: 0,75 euros/m² y año. Por aprovechamiento especial: 0,15 euros/m² y año. Por servicios generales, según el art. 29 de la Ley 48/2003.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ferrol, 27 de abril de 2004.—El Presidente, Ángel M. del Real Abella.—18.195.

Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid sobre notificación de actos administrativos entre los expedientes 1298/2003 al 1409/2003.

Se comunica a los interesados indicados en la relación final notificación de la propuesta de liquidación urgente de daños a la carretera, a efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero) y con el contenido expresado en el artículo 61 del mismo texto legal, por entender esta Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid que la publicación íntegra de la notificación de la propuesta de liquidación lesiona los derechos o intereses legítimos de dichos titulares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.1 del Reglamento General de Carreteras y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27), se da un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la presente publicación, para presentar las alegaciones que se estimen oportunas, teniendo a su disposición el expediente de referencia en la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, calle Josefa Valcárcel, número 11, 28027 Madrid.

Relación de sujetos notificados

Don David Marcano Layos. Expediente número 1298/2003.

Don José Antonio Cobacho Monzón. Expediente número 1303/2003.

Don Antonio González Boto. Expediente número 1312/2003.

Don Ramón González Hernández. Expediente número 1321/2003.

Frifu, S. L. Expediente número 1324/2003.

Doña María de la Fe Rodrigo García. Expediente número 1342/2003.

Don José Antonio Orubia Castaño. Expediente número 1343/2003.

Doña Paula Andrea Jaramillo Jaramillo. Expediente número 1344/2003.

Doña Cristinel Spaoiala Niculae. Expediente número 1346/2003.

Don Manuel Campos Méndez. Expediente número 1347/2003.

Don José San Martín de la Calle. Expediente número 1350/2003.

Don Óscar Alberto Castillo Aduris. Expediente número 1354/2003.

Doña Karine Ramos. Expediente número 1371/2003.

Proyectos Taurinos Siglo XXI, S. L. Expediente número 1386/2003.

Don Francisco Millanalcaide. Expediente número 1389/2003.

Doña Pilar Chinarro Fernández. Expediente número 1392/2003.

Grupo Merydeis, S. L. Expediente número 1394/2003.

Doña M.^a Carmen Moratilla Martín. Expediente número 1398/2003.

Don Adolfo Ángel Avilés San Juan. Expediente número 1409/2003.

Madrid, 26 de abril de 2004.—El Jefe del Servicio de Conservación y Explotación, Juan Jiménez Ogallar.—18.380.

Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificaciones de las resoluciones recaídas en los recursos administrativos números 2.106/02 y 144/03.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modi-

ficada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fecha 10 de febrero de 2004, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento en los expedientes números 2.106/01 y 144/03.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Luis Gallego Fernández, en representación de Gagotrans Lalin, S.L., contra resolución de 6 de junio de 2002, de la Dirección General de Transportes por Carretera, que le sancionaba con multa de 1.500 euros, por exceso en los tiempos máximos de conducción al no guardar las interrupciones reglamentarias el día 28 de mayo de 2001 con el vehículo matrícula LU-5641-X, incurriendo en la infracción tipificada en el art. 140.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el art. 197.b) del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes de hecho

1. Por la Inspección General del Transporte Terrestre, dependiente de este Ministerio, se levantó acta de inspección n.º IC-483/02, de fecha 27 de febrero de 2002, al ahora recurrente.

2. Dicho acta dio lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador, en el que se han cumplido los trámites preceptivos y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora impugnada.

3. Contra la mencionada resolución se interpone por el interesado recurso de alzada el 12 de julio de 2002, en el que alega lo que estima más conveniente a la defensa de sus pretensiones y solicita se recalifique la infracción, reduciendo la sanción. El recurso ha sido informado en sentido desestimatorio por el órgano sancionador.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Alega el recurrente que se ha realizado una incorrecta tipificación de la infracción, al considerar infringido el artículo 140.b) de la LOTT, precepto que a su entender, vulnera el principio de legalidad al no determinar la conducta ilícita con la suficiente precisión ya que se limita a tipificar como infracción muy grave “la prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas”, sin especificar qué conductas en concreto se han de considerar integradas en este precepto. Considera, en consecuencia, que los hechos que se le imputan —que no niega— deben, no obstante, subsumirse dentro de la conducta infractora tipificada en los artículos 142.k) o 141.p) de la misma Ley, según cual sea el porcentaje en el exceso de conducción que se considere superado.

En relación a las alegaciones planteadas por el recurrente hay que hacer varias puntualizaciones. En primer lugar cabe manifestar que el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre (R.O.T.T.) —en el marco de lo que es en esencia la función de un reglamento ejecutivo que supone un complemento indispensable de la Ley— vino a concretar varios supuestos en los que ha de apreciarse que la prestación de servicios se efectúa afectando a la seguridad de las personas y, por tanto, entrañando peligro grave y cierto para las mismas, entre ellos, el aplicado en el procedimiento sancionador que nos ocupa “la conducción ininterrumpida durante más de seis horas o durante más de trece horas y media diarias, o la minoración en más de un 50 % de los periodos de descanso obligatorios”; sin que en ningún caso pueda afirmarse que existe vulneración del principio de legalidad, ni que se haya procedido a tipificar incorrectamente la infracción, puesto que del examen de los discos diagrama efectuado por los servicios técnicos de este Departamento queda acreditado que el día 28 de mayo de 2001 se realizó una conducción con el vehículo LU-5641-X desde las 16,30 hasta las 23,15 efectuando una interrup-

ción inferior a 15 minutos, infringiendo los preceptos mencionados.

Cabe manifestar que el Tribunal Constitucional, en reiteradas sentencias ha mantenido que el principio de reserva de ley no debe tener un alcance tan estricto en el ámbito administrativo como en el penal, y así, en su sentencia 97/1994, de 21 de marzo 1994, señala: “Ciertamente es este Tribunal, en numerosas ocasiones, tiene declarado que el principio de legalidad en materia sancionadora (art. 25.1 C.E.) no excluye que la norma legal de rango autorizante contenga remisiones a normas reglamentarias, pero siempre que en aquella queden suficientemente determinados los elementos esenciales de la conducta antijurídica y la naturaleza y límite de las sanciones a imponer”.

En el mismo sentido, en sentencia 69/1989, de 20 de abril, se expresa en los siguientes términos: “Si bien los preceptos legales o reglamentarios que tipifiquen las infracciones deben definir con la mayor precisión posible los actos, omisiones o conductas sancionables...”. “La garantía de la reserva de ley sólo tiene una eficacia relativa o limitada en el ámbito de las sanciones administrativas, por razones que atañen al modelo constitucional de distribución de las potestades públicas, al carácter en cierto modo insuprimible de la potestad reglamentaria en dicho ámbito y a otras consideraciones de prudencia o de oportunidad”.

En segundo lugar cabe manifestar que, independientemente de la consideración anterior, el R.O.T.T. ha venido asimismo a dar desarrollo a lo previsto en el Reglamento CEE 3820/85, de 20 de diciembre, que, concretamente en su artículo 7, apartado 1, establece que “después de cuatro horas y media de conducción, el conductor deberá respetar una interrupción por lo menos de cuarenta y cinco minutos, a menos que inicie un período de descanso”, resultando que en el presente caso el descanso efectuado fue inferior al 50 % del legalmente establecido.

Conviene resaltar, asimismo, que el art. 249 del Tratado de la Comunidad Europea dispone que los Reglamentos comunitarios “tendrán un alcance general”, esto es, resultan de obligado cumplimiento para todos los Estados miembros de la Unión y sus ciudadanos, generando inmediatamente derechos y obligaciones en el marco de los ordenamientos nacionales. Serán, según dicho artículo “obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables a cada Estado miembro”, integrándose en el ordenamiento de los países miembros a partir de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, en la fecha que en el mismo se establezca o en su defecto a los 20 días de su publicación.

El Reglamento 3820/85, de 20 de diciembre, relativo a armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera se encontraba en vigor en la fecha de comisión de la infracción el 28 de mayo de 2001, resultando de este modo de plena aplicación al supuesto que examinamos.

Así pues, la pretendida vulneración del principio de legalidad que sostiene el recurrente por no encontrarse la conducta sancionada tipificada en el precepto de la Ley aplicado, no puede ser aceptada por carecer de fundamento jurídico.

Segundo.—El recurrente alega indefensión ocasionada por falta de suficiente motivación de la resolución recurrida, lo que carece de fundamento jurídico, pues la suficiencia de la motivación ha de entenderse en el sentido de que en las resoluciones consten de forma que puedan ser conocidos como tales, los fundamentos en que se basa la resolución; esto es, al menos los hechos probados de que se parte y la calificación jurídica que se les atribuye (STC 27/1993, de 25 de enero); elementos que se encuentran suficientemente expuestos en la resolución controvertida.

Tercero.—Alega también el recurrente la falta de consideración de los criterios de proporcionalidad para graduar la sanción, establecidos en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 201 del Reglamento de la Ley Ordenación de los Transportes Terrestres, por lo que

solicita su reducción. Esta alegación no puede ser aceptada por falta de fundamento jurídico, ya que, calificados los hechos imputados como infracción muy grave y siendo sancionable la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el artículo 201 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, con multa de 1.382,33 euros (230.001 pesetas) a 2.764,66 euros (460.000 pesetas), teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado, el órgano sancionador graduó la sanción limitándola a una multa de 1.500 euros. Por lo tanto, la resolución impugnada tiene en cuenta el principio de proporcionalidad en los términos previstos en reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre la que se puede destacar la sentencia de 8 de abril de 1998: “El órgano sancionador puede, por efecto del principio de proporcionalidad, imponer la sanción que estime procedente dentro de lo que la ley señala”.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada formulado por D. Juan Luis Gallego Fernández, en representación de Gagotrans Lalin, S.L., contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 6 de junio de 2002 (Exp. IC-483/02), la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

La referida multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva, mediante ingreso o transferencia, en la cuenta corriente del BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470 —paseo de la Castellana, 67 (Madrid)—, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

«Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado con el n.º IC 1292/96 en el que, la entonces Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera sancionaba con multa de 250.000 ptas. (1.502,53 €) a D. José Soriano Salvador, por obstrucción a la labor inspectora, infringiendo el artículo 140.e) de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestres se levantó acta de infracción contra el ahora recurrente, por no enviar los discos del tacógrafo a la citada Inspección, pese a haber sido requerido en forma.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador en el que se han cumplido los trámites preceptivos, dictándose resolución sancionadora con fecha 20 de enero de 1997. Resolución que no fue recurrida, por lo que adquirió firmeza.

Tercero.—Con fecha 11 de diciembre de 2002, ante el embargo efectuado por Hacienda, D. José Soriano Salvador opone escrito en el que alega lo que considera oportuno a fin de que se anule la sanción impuesta.

Cuarto.—La Dirección General de Transportes por Carretera, con fecha 10 de enero de 2003, propone que se proceda a la revocación de la resolución sancionadora citada, al amparo del artículo 105.1 de la Ley 30/1992.

Fundamentos de Derecho

I. Examinado el expediente, aparece que el sancionado D. José Soriano Salvador ha acreditado fehacientemente que no era transportista ni titular de actividades auxiliares o complementarias, toda vez que consta de baja en la actividad desde el 31 de diciembre de 1991, cuatro años antes de que fuese requerido por la Inspección del Transporte (29-9-95), cuyo requerimiento dio lugar a la incoación del procedimiento sancionador por no remisión de la documentación solicitada.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/99, de 13 de enero, que establece que "las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las Leyes...", al tratarse, el presente caso, de una resolución sancionadora contraria a derecho y desfavorable para el administrado, procede revocar dicha resolución anulando la sanción impuesta.

En su virtud, esta Dirección General de Transportes por Carretera, de conformidad con la propuesta de la Subdirección General de Recursos, ha acordado revocar la resolución de esta Dirección General de fecha 20 de enero de 1997, por la que se sancionaba a D. José Soriano Salvador, que se declara nula y sin efecto.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.»

Madrid, 30 de abril de 2004.—El Subdirector General de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.—18.379.

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de: «Proyecto de construcción. Autopista de peaje eje aeropuerto. Tramo II: Desde la autovía M-11 hasta la M-40 (explanaciones y drenaje). Cumplimiento de la prescripción 1.1». Clave: 42-M-11510.M. Término municipal de Madrid. Provincia de Madrid. Concesionaria: Autopista Eje Aeropuerto C.E., S. A.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 23 de diciembre de 2003 se aprueba el proyecto arriba indicado.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, en su redacción dada por el artículo 77 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra, así como el artículo 16.4 de la Ley 8/1972, de Autopistas en Régimen de Concesión. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar por tanto al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación de Carreteras, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y atendiendo a lo señalado en los apartados 2.º y 3.º de su artículo 52, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados que aparecen en la relación adjunta para que comparezcan al levantamiento de actas previas a la ocupación, en el lugar, día y hora que se indica a continuación:

Lugar: Junta Municipal de Distrito de Barajas.

Fecha: 27 de mayo de 2004.

Hora: De 9,00 a 14,00.

Término municipal: Madrid

N.º finca	Referencia catastral	Interesado/s		Clasificación urbanística	Sup. afectada m ² (*)		
		Titular	Domicilio		P.D.	O.T.	S.P.
5a	8782001VK4778D	Fernando Pablos Alonso.	C/ Genil, 3. Madrid 28002.	Urbano/APE 16.10.	420	0	0
5b	8883401VK4788D	Ayuntamiento de Madrid.	Plaza de la Villa (s/n). Madrid 28005.	Urbano/API 16.01.	792	0	0
5c	8883405VK4788D	Ayuntamiento de Madrid.	Plaza de la Villa (s/n). Madrid 28005.	Urbano/API 16.01.	383	0	0
5d	8981305VK4788D	Desconocido.		Urbano/API 16.01.	594	0	0
5e	9370101VK4797A	Ayuntamiento de Madrid.	Plaza de la Villa (s/n). Madrid 28005.	Urbano/AOE 00.08.	3.942	2.737	0
9		RENFE.	Avda. Pío XII, 110, 28036 Madrid.	Urbano/Zona 3.1.a.	8.047	6.167	0

Superficie afectada (m²) (*): P.D.: Pleno dominio, O.T.: Ocupación temporal; S.P.: Servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica.

Madrid, 5 de mayo de 2004.—El Jefe de la Demarcación, José Ramón Paramio Fernández.—19.798.

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de: «Proyecto de construcción (excepto estructuras). Conexión aeropuerto-variante N-II y vías de servicio sur de Barajas». Clave: 42-M-10380.M. Término municipal de Madrid. Provincia de Madrid. Concesionaria: Autopista Eje Aeropuerto C.E., S. A.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 13 de febrero de 2003 se aprueba el proyecto arriba indicado.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, en su redacción dada por el artículo 77 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra, así como el artículo 16.4 de la Ley 8/1972, de Autopistas en Régimen de Concesión. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar por tanto al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación de Carreteras, haciendo uso de las facultades que le otorga

el presente anuncio es objeto de publicación en los medios señalados en los artículos 18.2 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Además se dará cuenta del señalamiento a los interesados mediante citación individual.

La publicación, hecha en el BOE y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y aquellos de los que se ignore su paradero.

A dichos actos deberán comparecer los titulares de los bienes y derechos que se expropián personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando documentos acreditativos de su titularidad (nota simple del Registro de la Propiedad) y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Además podrán hacerse acompañar a su costa de Peritos y de Notario si lo estiman oportuno.

Conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas a la ocupación, los interesados podrán formular por escrito ante esta Demarcación de Carreteras (C/ Josefa Valcárcel, n.º 11, de Madrid) alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente necesidad.

Los planos parcelarios podrán ser consultados en las dependencias de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, en la Junta Municipal de los distritos de Barajas y Hortaleza (Madrid) y en las oficinas de la sociedad concesionaria «Autopista Eje Aeropuerto C.E, S. A.» (C/ Cañada Real de las Merinas, n.º 13, edificio Eisenhower, bloque 1, planta 4, 28042 Barajas-Madrid).

La relación de titulares, bienes y derechos afectados convocados al levantamiento de actas previas a la ocupación con motivo de las expropiaciones para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto referenciado es la siguiente:

el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y atendiendo a lo señalado en los apartados 2.º y 3.º de su artículo 52, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados que aparecen en la relación adjunta para que comparezcan al levantamiento de actas previas a la ocupación, en el lugar, día y hora que se indica a continuación:

Lugar: Junta Municipal de Distrito de Barajas.

Fecha: 27 de mayo de 2004.

Hora: De 9,00 a 14,00.

El presente anuncio es objeto de publicación en los medios señalados en los artículos 18.2 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Además se dará cuenta del señalamiento a los interesados mediante citación individual.